a el ma. ion

33

0.

ia

en

10. le. lei

Art. 30.- De forma.-

animales vacunos en el distrito San Antonio, departamento Fray M. Esquiú de esta Provincia.

Art. 2".- Los fondos se tomarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art 3º.-De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Dias del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964 Decreto H. Nº 2220

El Gibernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2104

NAVARRO José Félix Jalile

Ley No 2105 - Dcto. Ho 2221 CREASE UNA POSTA SANITARIA EN AMADORES - PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## LEY:

Art. 1º. - Créase una Posta Sanitaria en el Distrito Amadores, Departamento Paclin.

Art. 2: - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto sean incluídos en el Presupuesto de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE Vice Gobernador de la Provincia Presidente H Senado

> RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H Senado

JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

> EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964 Decreto H. Nº 2221

> El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º - Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial Registrada con el Nº 2105

> NAVARRO José Félix Jalile

Ley No 2106-Dcto. H. No 2223

SUBSIDIO MENSUAL A LA CONFEREN-CIA DE SEÑORAS SAN VICENTE DE PAUL DE NUESTRA SRA. DEL HUERTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 10. - Acuérdase a la conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Nuestra Señora del Huerto, un subsidio mensual por la suma de Ocho Mil Pesos (\$ 8 000 %) Moneda Nacional, a los efectos de contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas que dicha entidad costea.

Art. 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto para el año 1965

Art. 3º.-De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Die-